



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 26 de abril de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/19/2021, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muy buenas tardes a todas y todos. Siendo las 14:00 horas con 06 minutos del día 26 de abril de 2021, damos inicio a la sesión pública de resolución, convocada de manera virtual para esta fecha. Lo anterior, en atención al Acuerdo General 05/2020, de 27 de abril del citado año, emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales, para la resolución de asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación. Saludo muy afectuosamente a mis homólogas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, así como a la Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo, así como a la Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa, agradeciendo a todas y todos quienes nos sintonizan a través de la transmisión que se realizan en las diversas redes sociales de este órgano jurisdiccional. Para dar inicio a la misma, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dé cuenta con los asuntos a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Buenas tardes. Con su autorización Magistrado Presidente, en razón de que se trata de una sesión virtual, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de los integrantes del Pleno, y agradeciéndoles que en el momento de escuchar su nombre me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muy buenas tardes, enlazada a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes, presente y enlazada a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muy buenas tardes, a todas y todos, conectado a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran conectadas a esta sesión virtual las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, por lo que existe quórum para sesionar en forma válida.

Así mismo, le informo que el asunto enlistado para el día de hoy consisten en un recurso de apelación, cuyos datos de identificación, nombre de los actores, autoridad responsable y número de expedientes, quedaron precisados en el aviso correspondiente, publicado en la página de internet de éste Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución del expediente a tratar, por tanto sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias, estimada Secretaria General de Acuerdos, En consecuencia, me permito ceder el uso de la voz a la Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el recurso de apelación 17 del presente año.

Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa: Buenas tardes, con su autorización señor presidente, señoras magistradas.

Doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia que propone la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el recurso de apelación 17 de este año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, para controvertir la resolución dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en el procedimiento especial sancionador PES/034/2021, incoado por el Partido de la Revolución

Democrática, por la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Mari Luz Velázquez Jiménez, aspirante a candidata a diputada local por el partido MORENA, realizados a través de la asociación civil Alitas para Volar, A.C.

El actor se duele del análisis erróneo del elemento subjetivo de la conducta denunciada, porque no se duele del hecho que la asociación Alitas para Volar, A.C., esté realizando actividades donde directamente solicite el voto para la aspirante denunciada, pues en su opinión ello conformaría un elemento objetivo ante el llamado directo a apoyarla, escenario que es independiente de lo que los ciudadanos que reciben los apoyos puedan pensar, es decir, que como la aspirante denunciada es la que realiza la entrega de los diferentes apoyos por medio de dicha asociación, ello supondría una manifestación de las emociones que perciben los ciudadanos y que constituye el elemento subjetivo, porque se promociona indirectamente por ese conducto.

Agravio que se propone declarar inoperante, porque introduce elementos novedosos a la controversia, dado que no fueron hechos valer en la denuncia del procedimiento especial sancionador, y por tanto, la responsable no tuvo oportunidad de analizarlos y pronunciarse al respecto.

Lo anterior, porque en su denuncia claramente se lee que el denunciado refiere la conducta infractora que le atribuye a la denunciada, esto es la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña a través de la asociación civil Alitas Para Volar, A.C., aprovechando su posición de asociada y presidenta de la misma para posicionar su imagen entre la ciudadanía.

Pero, en ninguna parte de su denuncia aludió o solicitó que se analizaran los hechos bajo la perspectiva que ahora pretende, es decir, que la autoridad no enfocara su determinación en las actividades que la asociación Alitas para Volar, A.C. esté realizando, donde directamente solicite el voto para la aspirante denunciada, pues ello conformaría un elemento objetivo ante el llamado directo a apoyarla, sino que debió tomar en cuenta lo que los ciudadanos beneficiados puedan pensar y percibir dado que Mari Luz Velázquez Jiménez es la presidenta de la asociación y quien hace la entrega de los diferentes apoyos, promocionándose indirectamente por ese conducto, lo que en su opinión constituye el elemento subjetivo que la responsable debió haber estudiado.

Por otro lado, el promovente afirma que el análisis que efectuó la responsable en relación a la libertad de reunión no es relevante, debido a que su pretensión al instaurar la denuncia, es que se prohíba a las partes denunciadas, sigan entregando apoyos de la asociación en tiempos electorales, porque considera que tal conducta equivale a proselitismo político.

Agravio que se propone declarar infundado, ya que el actor parte de una premisa equivocada, toda vez que al abordar dicho argumento, la responsable solamente evidenció la legalidad de los actos de la asociación Alitas, para lo cual hizo alusión

a la libertad de reunión o asociación, como un derecho humano consagrado en la Carta Magna, aunado a que no existe una prohibición en la norma electoral, para que este tipo de entes jurídicos lleven a cabo la consecución de sus fines; pero no centró su análisis de la conducta denunciada en el referido derecho.

El actor señala que la calidad de socia y presidenta de la asociación de Mari Luz Velázquez Jiménez, contribuyó a posicionar su imagen y candidatura entre las persona beneficiadas con los apoyo otorgados a través de la asociación Alitas Para Volar, AC.; al respecto, se comparte lo razonado por la responsable, en cuanto a que la calidad de socia de la persona jurídica colectiva de la denunciada, por sí misma es insuficiente para considerar que los eventos de la asociación Alitas Para Volar, A.C., hubieran tenido el propósito de promocionar a la denunciada entre la ciudadanía, pues como lo sostuvo al analizar el elemento subjetivo, en la realización de los hechos denunciados, no se observó ningún llamado, expresión o manifestación de forma expresa, unívoca, inequívoca y sin ambigüedades se solicitara el apoyo para posicionar a una persona en un procedimiento de elección intrapartidaria, o a votar o no votar por una precandidatura o candidatura, partido político o coalición, o publicitar una plataforma electoral.

Además, tampoco le asiste la razón al actor cuando refiere que la denunciada intervino en las actividades de la asociación en su calidad de presidenta, dado que a partir del veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo Directivo aceptó su renuncia a dicho cargo y su separación como asociada.

Por otro lado, es infundado el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, porque del análisis a la misma, se arriba a la conclusión que contrario a lo argumentado por el apelante, la autoridad responsable sí fundamentó la resolución impugnada y realizó una debida motivación al emitir el acto impugnado, ya que apoyó su decisión citando los preceptos legales aplicables a la conducta presuntamente infractora, es decir, realización de actos anticipados de precampaña y campaña, esbozando diversas disposiciones legales y precedentes jurisdiccionales emitidos por la Sala Superior, adecuando los motivos aducidos y las normas aplicables al caso sometido a su conocimiento. Por esas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada. Es cuanto señor presidente, señoras magistradas.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa, compañeras Magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden realizarlo en este momento. Si no hay intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente, por favor.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Es mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. En consecuencia, en el recurso de apelación 17 de 2021, se resuelve, único: se confirma la resolución pronunciada el 30 de marzo de 2021 Por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador PES/034/2021, incoado por el partido

de la Revolución Democrática. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, estimadas compañeras Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, Jueza Instructora y apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros diversos canales digitales, siendo las 14 horas con 16 minutos del 26 de abril de 2021, doy por concluida la sesión pública no presencial del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha. Que pasen todas y todos, muy buenas tardes, muy amables.-----

-----Conste.-----